



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

18 DIC. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N°

496

Resolución de Alcaldía N° 382-2024-MPSC

Huamachuco, 16 diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN:

VISTO: La CARTA N°0077-2024-IVP.SC/GG, notificada vía correo electrónico CARTA N°227-2024-IVP.SC/GG de fecha 31 de octubre de 2024 remitida al correo electrónico del contratista, el Oficio N° 619-2024-IVP.SC/GG de fecha 14 de noviembre de 2024 el responsable del Instituto Vial Provincial de Sánchez Carrión, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante CARTA N°007-2024-IVP.SC/GG, notificada vía correo electrónico raymi.corp@outlook.com el 22 de enero de 2024, se **SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN 02**; dando un plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación de observaciones. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene respuesta alguna;

Que, mediante CARTA N°227-2024-IVP.SC/GG de fecha 31 de octubre de 2024 notificada al correo electrónico del contratista con fecha 06 de noviembre del 2024, el responsable del IVP Sánchez Carrión se comunica la aplicación de penalidades a la ejecución del Servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-10B(BADEN RIO OLIHOCO)-COLPA YANASARINA – HUANGABAL – EMP.LI-845 (PAMPATAC); DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", conforme a la CLAUSULA NOVENA del Contrato de Locación de Servicios : **PENALIDADES**, que menciona lo siguiente: "Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"; dando un plazo de dos (02) días calendarios para realizar su descargo;

Que, mediante Oficio N° 619-2024-IVP.SC/GG de fecha 14 de noviembre de 2024 el responsable del Instituto Vial Provincial de Sánchez Carrión alcanza y hace suyo el informe N° 2020 - 2024 – MPSC/IVP-SC/JECA mediante el cual recomienda resolver el contrato de Locación de Servicios N° 028-2023-MPSC-LOG para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-10B(BADEN RIO OLIHOCO)-COLPA YANASARINA – HUANGABAL – EMP.LI-845 (PAMPATAC); DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", en virtud de que la empresa contratista **CORPORACION RAYMI'SM S.A.C** hasta la fecha no ha concluido con dicho servicio, evidenciándose que las metas del servicio no fueron culminadas. Entendiendo que durante la ejecución de este servicio **SE PAGÓ valorización 01** correspondiente al periodo, 02/11/2023 al 30/11/2023 por el monto de S/. 8,078.43 soles; con relación a la **valorización 02** correspondiente al periodo, 01/12/2023 al 31/12/2023 por el monto de S/. 8,054.90 soles su situación está como **OBSERVADO** y finalmente **valorización 03** correspondiente al periodo 01/01/2024 al 30/01/2024 por el monto de S/. 8,066.67 soles su situación está como **NO PRESENTÓ**, siendo la situación del servicio como inconcluso, puesto que no se cumplió con la ejecución del mismo dentro de los plazos establecidos;

Con respecto a lo antes mencionado la empresa **CORPORACION RAYMI'SM S.A.C** debidamente representada por la Sra. Nadia Carito Soles Magan – Gerente General, no se ha acercado a la entidad para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

18 DIC. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N°

496

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

coordinaciones correspondientes; habiendo acumulado una penalidad superior al 10% del contrato, es decir por el monto de S/ 2,420.00 (Dos Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 soles);

Que, de conformidad con la **CLÁUSULA DECIMO SEXTA**, del citado Contrato de Locación de Servicios señala: Resolución de Contrato: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 164° del D.S. N° 344-2018-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 164.1 apartado b) señala "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**" y de conformidad con el Artículo 165" del citado reglamento señala en el numeral "165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**". Y el Artículo 165 numeral 165.4. del mismo cuerpo normativo prescribe que Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que de lo expuesto tomando en consideración que la situación el servicio que ejecuta la Empresa **CORPORACION RAYMI' S.A.C.** encuentra en estado INCONCLUSO, puesto que no se culminó la ejecución del mismo, dentro del plazo señalado encontrándose a la fecha dicha ejecución de servicio en estado de abandono, habiendo llegado a acumular un monto superior al 10% del monto contractual, S/ 2,420.00 (Dos mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles) del Contrato de Locación de Servicio N° 028-2023-MPSC-LOG, Para para la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-10B(BADEN RIO Olichoco)-COLPA YANASARINA – HUANGABAL – EMP.LI-845 (PAMPATAC); DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD", por lo que procede la resolución del contrato;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad quien ejerce su conformidad con lo establecido en el Artículo 20. 6º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del Alcalde están; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; ". En el mismo sentido, el Artículo 39º, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos, a su cargo, esto concordante con lo establecido en el Art. 43º del mismo cuerpo legal;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Instituto Vial Provincial Sánchez Carrión y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 028- 2023-MPSC/SG. LOG., de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito con la empresa **CORPORACION RAYMI'SM S.A.C** debidamente representada por su Gerente General Sra. **NADIA CARITO SOLES MAGAN**, para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: EMP.PE-10B (BADEN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

18 DIC. 2024

Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO

REGISTRO N° 496

RIO OLICHOCO)-COLPA YANASARINA – HUANGABAL – EMP.LI-845 (PAMPATAC); DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. **NADIA CARITO SOLES MAGAN**, en su calidad de representante legal de empresa **CORPORACION RAYMI'SM S.A.C**, mediante carta notarial y al correo electrónico señalado en la parte introductoria del Contrato de Locación de Servicios, N° 028- 2023 MPSC/SG. LOG y a las áreas pertinentes de la Municipalidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPÓNGASE que al culminar el plazo legal que se tiene para que la presente resolución sea sometida a los medios de solución previstos en la normativa, y sin que se accionen ellos, la presente Resolución sea declarada consentida, y se inicien las acciones civiles pertinentes en relación al cobro de penalidades y la recuperación de pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en los portales institucionales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Santos Melgudáez Ruiz Guerra
ALCALDE